

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2021).

RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2018-000402-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE HERNÁN PIEDRAHITA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

Mediante próvido datado doce (12) de noviembre de la presente anualidad, el Despacho requirió a la parte actora realizar dentro de los 15 días siguientes a la notificación de dicha providencia, la remisión, a través de servicio postal autorizado o cualquier otro medio (entrega personal o correo electrónico), copia de la demanda junto con sus anexos y copias de la providencia a la(s) entidades(es) demandadas (s), gestión que debía acreditar ante el Despacho dentro de dicho término.

A la fecha la parte actora no ha acreditado la remisión a los demás intervinientes, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda, para continuar con el trámite regular del proceso.

Por lo anterior, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el desistimiento tácito en los siguientes

términos:

“ARTICULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)” (Subraya fuera de texto)

Según este precepto, en aquellos casos en los cuales se requiera un acto necesario para continuar con el trámite del proceso a instancia de parte y una vez transcurrido un lapso de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto requerido para ello, el Juzgado deberá instar a la parte a quien le corresponda la carga, para que realice la misma dentro de los quince (15) días siguientes, término que vencido, sin que se cumpla con la carga procesal, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso.

En el presente caso, mediante proveído notificado por estado el trece (13) de noviembre de los corrientes, se requirió a la parte demandante para que acreditara el envío de los traslados de la demanda dentro de los quince días siguientes a la notificación de dicha providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito, término que transcurrió entre los días 14 de noviembre de 2020 al 7 de diciembre de la misma anualidad, sin que el accionante allegara los correspondientes comprobantes de envío.

En consecuencia, ante el vencimiento del plazo previsto para acreditar el cumplimiento de la carga procesal correspondiente al demandante, conforme lo ordena el artículo 178 ya citado, queda sin efectos la demanda y por tanto se dispondrá la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE la ocurrencia en el sub-exámine del fenómeno jurídico de desistimiento tácito de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **JORGE HERNAN PIEDRAHITA** contra **NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones que sean del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO GIRALDO QUINTERO
CONJUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 145** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16/12/2020** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS
Secretario